

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 060

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL DEPORTE FUEGUINO.

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 090

PERIODO LEGISLATIVO

2012

EXTRACTO DIPUTADO NACIONAL RUBEN DARIO SCIUTTO NOTA AD-
JUNTANDO PROYECTO DE LEY CREANDO EL FONDO DE FINANCIAMIENTO
DEL DEPORTE FUEGUINO.

Entró en la Sesión de: As 060/13

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

Provincia de Tierra del Fuego Autoridad Ejecutiva de Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1612	HORA 13 DIC 2012 1655
FIRMA	

110

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
Ushuaia, 07 de Diciembre de 2012	
MESA DE ENTRADA	
N° 90	Hs. 11:55
FIRMA	

Dn. Roberto L. Crocianielli
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo
 S _____ / _____ D

FIRMA	
HORA	13 DIC 2012
REGISTRO N°	
PRESIDENCIA	
Poder Legislativo Antarctida e Islas de Sur	
Provincia de Tierra del Fuego	

Tengo el agrado de dirigirme a UD, con el fin de presentar el Proyecto de Ley de creación del Fondo de Financiamiento del Deporte Fueguino, entidad jurídica de derecho público no estatal destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas deportivas provinciales.

Sostengo que la problemática del deporte provincial necesita una respuesta conjunta y participativa de la sociedad fueguina. Este instrumento, cambiará la historia del deporte fueguino, asimismo requerirá de la participación de los esfuerzos público y privado como uno de sus objetivos, para constituir un presupuesto global para la actividad deportiva.

A los fines de asegurar la mayor transparencia, el Proyecto de Ley establece cuales serán los organismos resolutivos, directivos y administrativos del Fondo, sus atribuciones, fundamentos y mecanismos decisorios, como así también un esquema de fiscalización interna y de corrección disciplinaria de sus integrantes.

Saluda a UD. cordialmente

*Pase a Secretaria Legislativa,
 con copia a Blogueo Político
 Ushuaia 13-12-12.*

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
 Diputado de la Nación
 PRESIDENTE
 Comisión de Deportes
 H. Cámara de Diputados

Juan Felipe RODRIGUEZ
 Vice-Presidente 1°
 a cargo de la Presidencia
 Poder Legislativo

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El deporte es una herramienta fundamental para el desarrollo y la integridad del pueblo fueguino.

El deporte, la recreación y los juegos contribuyen a mejorar la salud, las mentes y los cuerpos de toda la sociedad; y posee un poder especial y la capacidad de cambiar la vida generando bienestar psicológico y físico.

La problemática del deporte provincial necesita una respuesta conjunta y participativa de la sociedad fueguina. Este instrumento, cambiará la historia del deporte fueguino, asimismo requerirá de la participación de los esfuerzos público y privado como uno de sus objetivos, para constituir un presupuesto global para la actividad deportiva.

El deportista atraviesa un prolongado proceso de formación que debe ser apoyado y estimulado mediante las medidas de apoyo acertadas.

El presente Proyecto crea el Fondo de Financiamiento del Deporte Fueguino, como persona jurídica de derecho público no estatal destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas deportivas provinciales.

La iniciativa se basa, para su formulación, en cuatro institutos, que orientan la estructura de la ley propuesta, el Comité Ejecutivo, la Comisión Fiscalizadora, y Tribunal de Disciplina. Siendo el cuarto, el modo de financiación de la Ley, el cual se establece en el producto de un cargo del 0,03% de la alicuota en la Tasa de Verificación de los Procesos Productivos, que se diferenciará como Fondo de Financiamiento al Deporte Fueguino.

A los fines de asegurar la mayor transparencia, el proyecto de ley establece cuales serán los organismos resolutivos, directivos y administrativos del Fondo, sus atribuciones, fundamentos y mecanismos decisorios como así también un esquema de fiscalización interna y de corrección disciplinaria de sus integrantes.

El desarrollo eficiente de una provincia se logra sumando actores, y componentes y entre ellos se encuentra el deporte, por su aporte efectivo al desarrollo humano y comunitario.

Por todo lo expuesto en la presente se solicita el acompañamiento en el siguiente Proyecto de Ley.

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
Diputado de la Nación
PRESIDENTE
Comisión de Deportes
H. Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL DEPORTE FUEGUINO

ARTICULO 1° - Créase el Fondo de Financiamiento del Deporte Fueguino, como persona jurídica de derecho público no estatal destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas deportivas provinciales.

ARTICULO 2° - El Fondo tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente ha:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley;
- b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación y la Subsecretaría de Deportes y Juventud de la Provincia para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas provinciales, nacionales e internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva Federación y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el Comité Ejecutivo;
- c) Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento;
- d) Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas;
- e) Brindar apoyo económico para la organización de competencias municipales, provinciales, nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;
- f) Asegurar la cobertura médico-asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos contemplados en la presente ley;
- g) Implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de unidades ejecutoras públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales idóneas

para tales cometidos, no pudiendo este concepto exceder el diez por ciento (10%) de los recursos recaudados en forma anual.

ARTICULO 3° - El Fondo tiene domicilio en la Ciudad de Río Grande y desarrolla sus actividades en la toda la Provincia.

ARTICULO 4° - El Fondo no tiene fines de lucro y goza de autarquía administrativa y financiera.

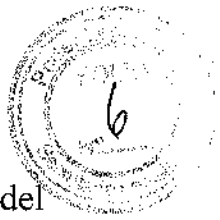
ARTICULO 5° - El Fondo tiene los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- a) El Comité Ejecutivo
- b) La Comisión Fiscalizadora
- c) El Tribunal de Disciplina

ARTICULO 6°. - El Fondo será administrado por un Comité Ejecutivo, compuesto por nueve (9) miembros, de los cuales corresponderá a: dos (2) representantes de la Subsecretaría de Deportes y Juventud de la Provincia, dos (2) representantes del Municipio de Río Grande; dos (2) de la Municipalidad de Ushuaia, un (1) representante del Municipio de Tolhuin; y dos (2) deportistas destacados, seleccionados por los representantes de los diferentes Poderes Ejecutivos Provinciales y Municipales. La función de los miembros será desempeñada a ad-honoren.

ARTICULO 7°. - El Comité Ejecutivo debe conocer y pronunciarse respecto de las siguientes materias:

- a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional o sus modificaciones.
- b) Aprobar la memoria y el balance anual;
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina;



d) Examinar y pronunciarse sobre el presupuesto del ejercicio económico del próximo año,

e) Aprobar y modificar los reglamentos internos de la institución.

ARTICULO 8°. - Las resoluciones del Comité Ejecutivo se deben tomar por mayoría absoluta de los votos de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos adoptados deben constar en un libro de actas que será llevado por el Secretario.

ARTICULO 9°. - El Comité Ejecutivo debe conformarse, para su funcionamiento, de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Directores.

ARTICULO 10°. - El mandato del Comité Ejecutivo es de dos (2) años y no pueden ser reelectos.

ARTICULO 11°. - El Comité Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Administrar el Fondo;

b) Convocar a Reuniones y establecer el Orden del Día de la misma;

c) Dictar el Reglamento

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, dando cuenta de lo resuelto a la próxima Asamblea que se celebre;

e) Presentar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informes de la Comisión Fiscalizadora.

h) Aceptar la incorporación voluntaria en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en los objetivos del Fondo;

i) Administrar y controlar la recaudación de los recursos previstos en la presente ley;

j) Ejecutar planes, programas, proyectos y acciones que sean compatibles con los objetivos del Fondo;

k) Designar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO 12°. - El presidente del Comité Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Representar al Fondo;

b) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo;

c) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y tiene doble voto en caso de empate;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y toda documentación administrativa;

e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, las órdenes de pago y toda documentación referida a la marcha económica del Fondo;

f) Resolver los asuntos de urgencia y las dificultades que se susciten, si no se pudiere convocar al Comité Ejecutivo en tiempo y forma, debiendo dar cuenta de lo ocurrido en la próxima sesión del mismo.

ARTICULO 13°. - El presidente debe ser reemplazado, en caso de ausencia o impedimento transitorio, por quien lo sucede en el orden jerárquico del Fondo.

ARTICULO 14°. - El Secretario tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Redactar el acta de la Asamblea y de la reunión del Comité Ejecutivo;
- b) Redactar la correspondencia y tener a su cargo la conservación de toda la documentación administrativa del Fondo;
- c) Firmar con el presidente las actas y toda documentación administrativa del Fondo;

ARTICULO 15°. - El tesorero tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Depositar los fondos recibidos la entidad bancaria que designe el Comité Ejecutivo;
- b) Efectuar los pagos aprobados por el Comité Ejecutivo o autorizados por el presidente;
- c) Firmar de manera conjunta con el presidente las órdenes de pago, cheques y toda la documentación financiera del Fondo;
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios y preparar la memoria y balance anual, debiendo proporcionar al Comité Ejecutivo los informes que éste le requiera respecto al movimiento y estado económico del Fondo;
- e) Preparar y someter a consideración del Comité Ejecutivo los presupuestos que resulten necesarios para cumplir la finalidad del Fondo.

ARTICULO 16°. - La Comisión Fiscalizadora del Fondo funciona como Auditoria Interna y está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por el Comité Ejecutivo, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 17°. - La Comisión Fiscalizadora tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Fiscalizar la administración del Fondo conforme a las normas habituales de auditoría;

b) Examinar mensualmente los libros y documentos del Fondo;

c) Dictaminar sobre la Memoria y Balance Anual;

d) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, cuando éste así lo requiera o cuando la Comisión Fiscalizadora lo solicite;

e) Informar mensualmente al Comité Ejecutivo, sobre el resultado de su gestión;

f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Fondo;

g) Toda tarea conforme lo establece la presente ley y su correspondiente reglamentación.

ARTICULO 18°. - La Comisión Fiscalizadora debe ser presidida por uno de los miembros titulares, elegidos por la mayoría de votos de sus integrantes y dura un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia se designará un reemplazante entre sus miembros.

ARTICULO 19°. - El Tribunal de Disciplina está compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por el Comité ejecutivo, quienes duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 20°. - El Tribunal de Disciplina tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Elaborar un Código de Ética, que debe ser puesto a consideración en la primera Asamblea General Ordinaria del Fondo;

b) Proponer al Comité Ejecutivo las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan;

10/10
12

c) Llevar un libro con registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

d) Informar respecto de sus actividades al Comité Ejecutivo

ARTICULO 21°. Las sanciones que podrá aplicar el Comité Ejecutivo son las siguientes:

a) Amonestación;

b) Suspensión hasta sesenta (60) días;

c) Expulsión.

Las sanciones se deben aplicar previo sumario que se instruya, en el que se asegurará el derecho de defensa en juicio y demás garantías constitucionales.

ARTÍCULO 22°- Las actividades y acciones del Fondo se deben financiar con los siguientes recursos:

a) El producto de un cargo del 0,03% de la alícuota en la Tasa de Verificación de los Procesos Productivos, que se diferenciará como Fondo de Financiamiento al Deporte Fueguino.

b) El producto de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y todos los recursos que pudiere aportar el Estado nacional y provincial

c) Los importes deben ser girados dentro de los treinta (30) días de percibidos, a una cuenta que a ese sólo efecto debe mantener el Fondo en el Banco de Tierra del Fuego.

ARTICULO 23°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. RUBEN DARIO SCUTTO
Diputado de la Nación
PRESIDENTE
Comisión de Deportes
H. Cámara de Diputados